

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **032**

Fecha Estado: 25/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190001700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE IVAN RAMIREZ SUAREZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud RESEUVEL SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, ACEPTA RENUNCIA PODER.	24/02/2021		
05615318400120190029300	Verbal	AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA	LUIS EDUARDO ZULUGA ALZATE	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	24/02/2021		
05615318400120200024300	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DIANA SHIRLEY GARCIA RESTREPO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	No se accede a lo solicitado SE DEBE ALLEGAR CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE EMBARGO PARA PODER ORDENAR SECUESTRO	24/02/2021		
05615318400120200031500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GRETTY PATRICIA ECHEVERRI CARVAJAL	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud SE INFORMA QUE YA SE INGRESÓ EL PROCESO AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS	24/02/2021		
05615318400120200033700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN DAVID MESA ZULUAGA	MARIA LETICIA ZULUAGA LOPEZ	Auto que reconoce herederos RECONOCE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y HEREDERA, RECONOCE PERSONERIA, NO ACCEDE ORDENAR REQUERIMIENTO.	24/02/2021		
05615318400120210001500	Verbal Sumario	YONATAN CEBALLOS HERNANDEZ	ANGIE OSPINA PALACIO	Auto que admite demanda	24/02/2021		
05615318400120210003900	Jurisdicción Voluntaria	DIANA MILENA JIMENEZ ALZATE	DEMANDADO	Auto que admite demanda	24/02/2021		
05615318400120210004000	Jurisdicción Voluntaria	HECTOR RODRIGO VARGAS GOMEZ	MARLENY BETANCUR CARDONA	Auto que admite demanda	24/02/2021		
05615318400120210004100	Verbal	DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO	JULIAN ZAPATA ROJAS	Auto que admite demanda	24/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2019-017

En memorial remitido por el apoderado de algunos herederos solicita se requiera a la empresa "Fonnegra Gerlein" para que especifique porque no ha colocado los dineros de los arriendos de la sucesión tal y como se le ordenó "o tomar la determinación que corresponda en estos casos para que se dé cumplimiento".

Se informa al profesional que la citada empresa ha consignado en el presente proceso la suma de \$27.538.470.

Con respecto a la segunda solicitud, le corresponde al peticionario especificar la medida que pretende sea ordenada por el Juzgado.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. GERMAN GUTIERREZ CEBALLOS que le fuera conferido por el señor LUIS ALFONSO RAMIREZ SUAREZ en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su
Disolución

Radicado: 2019-00293

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, no obstante, la misma será enviada al correo electrónico que reposa en el proceso como de la parte demandante.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

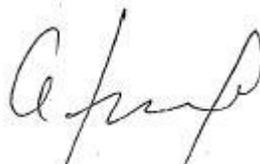
Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-243

En memorial remitido por el apoderado de la demandante solicita se nombre secuestre para el establecimiento de comercio y un vehículo automotor, aportando constancia de entrega de los oficios de embargo.

El Juzgado no accede a lo solicitado, por cuanto se debe aportar constancia de la inscripción de la medida de embargo en el registro mercantil y en el historial del vehículo para poder ordenar el secuestro.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-315

En memorial remitido por el apoderado de la heredera reconocida en la presentes sucesión solicita se ingrese el proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se informa al profesional que el día de ayer se efectuó dicho registro.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2020-337

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso se reconoce como interesada a la señora MARIA LETICIA ZULUAGA LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como heredera a la señora MARIA ALEJANDRA MESA ZULUAGA, hija del causante.

Se reconoce personería para representarlas al Dr. JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO en los términos del poder conferido y se acepta como su dependiente judicial al estudiante de derecho JOHAN STEVEN GRAJALES URREA.

No se accede a ordenar el requerimiento del señor LUIS HERNANDO MESA, por cuanto no se acreditó la calidad de heredero del causante.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-015. Interlocutorio nro. 077

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

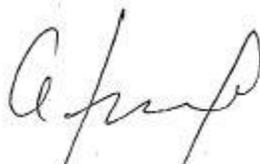
1°. ADMITIR la presente demanda de Reglamentación de Visitas instaurada por el señor YONATAN CEBALLOS HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANGIE OSPINA PALACIOS, respecto de la niña GABRIELA CEBALLOS OSPINA.

3°. Imprímasele el trámite de proceso verbal sumario, artículo 390 del Código General del Proceso.

4°. Notifíquese el presente auto a la demandada, atendiendo las normas del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de copia de copia de la demanda con sus anexos por el término de diez días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

5°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 079 Rdo. 2021-039

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores DELIO EFREN ZAPATA HERNANDEZ y DIANA MILENA JIMENEZ ALZATE, quienes actúan a través de apoderado judicial.

2°. Imprimasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

4°. Se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 080 Rdo. 2021-040

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores HECTOR RODRIGO VARGAS GOMEZ y MARLENY BETANCUR CARDONA, quienes actúan a través de apoderado judicial.

- 2°. Imprimasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

- 3°. Se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio nro. 081 Rdo. No. 2021-041

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora LEYDI YOHANA ECHAVARRIA ORREGO, a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra del señor JULIAN ZAPATA ROJAS, respecto de la niña MARIA DEL MAR ZAPATA ECHAVARRIA.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020). Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veintiuno (20) días.

4°. Se ordena citar a los parientes más cercanos de la niña, tal y como lo consagran los artículos 446 del Estatuto Procedimental y 61 del Código Civil.

5°. Se concede amparo de pobreza a la demandante, conforme al artículo 151 C.G.P.

5°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ